



Govern de les Illes Balears

Servei de Salut

N/ Ref.: I-28/09

S/ Ref.:

Fecha: 10-03-2009

Asunto: Contestación a la reclamación previa a la vía jurisdiccional social interpuesta por la Sra. D^a Maria Luisa BARQUIER VARON

Remitente: ASESORÍA JURÍDICA DEL IB-SALUT.

Destinatario: JEFE DE SERVICIO DE TARJETA SANITARIA DEL IB-SALUT.

Mediante consulta verbal, a la que se acompañó, por escrito, unas sugerencias con las que poder contestar, se solicita un informe sobre la posible contestación a la reclamación previa a la vía jurisdiccional social interpuesta por la Sra. D^a Maria Luisa BARQUIER VARON. Al respecto, se propone la contestación siguiente (o similar):

"Examinada la reclamación administrativa, previa a la vía jurisdiccional social, interpuesta por D^a Maria Luisa BARQUIER VARON, D.N.I. 7459993-E, domiciliada a efectos de notificación en la calle Parelladas nº 10-1º-1ª, C.P. 07003, Palma de Mallorca, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

- 1) Que la reclamante, nacida el día 13 de julio de 1951, ostenta la condición de beneficiaria del pensionista número de afiliación 08/02416368/27, cuyo titular es el Sr. D. Manuel Ligeró Rodríguez.
- 2) Que la reclamante ostenta su propia número de afiliación 07/00413867/15, por haber conseguido en su momento la titularidad por afiliación a la Seguridad Social.
- 3) Que a la reclamante, como al resto de las personas en su misma situación, se le viene expidiendo un documento –cartulina- como beneficiaria de pensionista, con un periodo de validez de 6 meses, renovable en nuevos periodos semestrales.
- 4) Que la Sra. BARQUIER VARON, mediante escrito presentado el día 29 de enero de 2004, solicitó que se le emitiera una tarjeta sanitaria en su condición de beneficiaria.
- 5) Que desde el Servicio de Tarjeta Sanitaria del Ib-Salut se contestó a la solicitud, declarando *"que es correcto el que tenga la tarjeta como titular general y se realice una cartulina de beneficiaria de pensionista teniendo los mismos derechos que si tuviera la tarjeta"*, y declarando también que la emisión de un documento –cartulina-, como beneficiaria, no infringe norma alguna y tiene su razón de ser *"en criterios organizativos internos de racionalización y uso"*.
- 6) Que la interesada procedió a interponer, el pasado día 13/02/2009, una reclamación previa a la vía jurisdiccional social solicitando que se proceda a emitir a su favor una tarjeta sanitaria como beneficiaria de pensionista.

FUNDAMENTOS

- 1) Que el artículo 2 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, en concordancia con el artículo 100 de la L.G.S.S. de 1974, dispone que serán beneficiarios de la asistencia sanitaria, por enfermedad común o accidente no laboral, los pensionistas del Régimen General y los familiares o asimilados a cargo que se detallan, entre los que se encuentra el cónyuge.

Este derecho se cumple escrupulosamente en el caso de la reclamante, a través de su tarjeta sanitaria y del documento –cartulina- que se le expide cada 6 meses.


- 2) Que la emisión de los documentos de acceso a los servicios sanitarios es una competencia, en esta Comunidad Autónoma, del Servicio de Salud de las Islas Baleares (Ib-Salut), siendo la expedición de un documento, o cartulina, complementario a la tarjeta sanitaria de la interesada, por razones organizativas, de racionalización y uso, que no pueden considerarse un criterio arbitrario.
- 3) Que la emisión de un documento complementario a los beneficiarios de pensionista, cuando ya disponen de su propio número de tarjeta sanitaria, es el mismo criterio seguido por el antiguo INSALUD (desde el año 1991), siendo también el criterio utilizado actualmente por la mayoría de los Servicios de Salud.

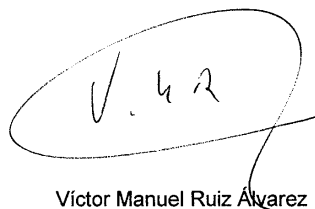
RESUELVO **DESESTIMAR** la reclamación previa formulada por la Sra. D^a Maria Luisa BARQUIER VARON, habida cuenta que la emisión de un documento complementario a su tarjeta sanitaria no modifica en nada su derecho a la asistencia, ni vulnera el reconocimiento al derecho como beneficiaria de pensionista, por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse demanda ante el Juzgado de los Social competente en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 y 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común”.

Este es el parecer de quien suscribe, siempre sometido a mejor criterio, ya sea en derecho o en un mejor conocimiento de los hechos que motivan el presente informe.



 Govern
de les Illes Balears
Servel de Salut
Javier Vázquez Garranzo
Letrado Jefe



V. M. R. A.

Víctor Manuel Ruiz Álvarez



**Govern
de les Illes Balears**

Servei de Salut

GOVERN DE LES ILLES BALEARS
SERVEI DE SALUT
REGISTRE: SORTIDES
Núm: 3432/2009
Data: 12/03/2009

O F I C I

S/REF.

N/REF. MM/at

DATA : dimecres, 11 / març / 2009

ASSUMPTE : contestación reclamación

D^a MARIA LUISA BARQUIER VARON

C/ PARELLADAS N^o10 1^o 1^a

C.P. 07003 PALMA DE MALLORCA

Examinada la reclamación administrativa, previa a la vía jurisdiccional social, interpuesta por D^a María Luisa Barquier Varon, D.N.I. 74599993-E, domiciliada a efectos de notificación en la calle Parelladas n^o 10-1^o-1^a, C.P. 07003, Palma de Mallorca, y de acuerdo con los siguientes

HECHOS

- 1) Que la reclamante, nacida el día 13 de julio de 1951, ostenta la condición de beneficiaria del pensionista número de afiliación 08/02416368/27, cuyo titular es el Sr. D. Manuel Ligeró Rodríguez.
- 2) Que la reclamante ostenta su propio número de afiliación 07/00413867/15, por haber conseguido en su momento la titularidad por afiliación a la Seguridad Social.
- 3) Que a la reclamante, como al resto de las personas en su misma situación, se le viene expidiendo un documento –cartulina- como beneficiaria de pensionista, con un periodo de validez de 6 meses, renovable en nuevos periodos semestrales.
- 4) Que la Sra. BARQUIER VARON, mediante escrito presentado el día 29 de enero de 2004, solicitó que se le emitiera una tarjeta sanitaria en su condición de beneficiaria.
- 5) Que desde el Servicio de Tarjeta Sanitaria del Ib-Salut se contestó a la solicitud, declarando “que es correcto el que tenga la tarjeta como titular general y se realice una cartulina de beneficiaria de pensionista teniendo los mismos derechos que si tuviera la tarjeta”, y declarando también que la emisión de un documento –cartulina-, como beneficiaria, no infringe norma alguna y tiene su razón de ser “en criterios organizativos internos de racionalización y uso”.
- 6) Que la interesada procedió a interponer, el pasado día 13/02/2009, una reclamación previa a la vía jurisdiccional social solicitando que se proceda a emitir a su favor una tarjeta sanitaria como beneficiaria de pensionista.



FUNDAMENTOS

1) Que el artículo 2 del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, en concordancia con el artículo 100 de la L.G.S.S. de 1974, dispone que serán beneficiarios de la asistencia sanitaria, por enfermedad común o accidente no laboral, los pensionistas del Régimen General y los familiares o asimilados a cargo que se detallan, entre los que se encuentra el cónyuge.


Este derecho se cumple escrupulosamente en el caso de la reclamante, a través de su tarjeta sanitaria y del documento –cartulina- que se le expide cada 6 meses.

2) Que la emisión de los documentos de acceso a los servicios sanitarios es una competencia, en esta Comunidad Autónoma, del Servicio de Salud de las Islas Baleares (Ib-salut), siendo la expedición de un documento, o cartulina, complementario a la tarjeta sanitaria de la interesada, por razones organizativas, de racionalización y uso, que no pueden considerarse un criterio arbitrario.

3) Que la emisión de un documento complementario a los beneficiarios de pensionista, cuando ya disponen de su propio número de tarjeta sanitaria, es el mismo criterio seguido por el antiguo INSALUD (desde el año 1991), siendo también el criterio utilizado actualmente por la mayoría de los Servicios de Salud.

RESUELVO DESESTIMAR la reclamación previa formulada por la Sra. D^a Maria Luisa Barquier Varon, habida cuenta que la emisión de un documento complementario a su tarjeta sanitaria no modifica en nada su derecho a la asistencia, ni vulnera el reconocimiento al derecho como beneficiaria de pensionista, por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse demanda ante el Juzgado de lo Social competente en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 y 71 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación al artículo 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común”.



Fdo. Javier Clavero Gomila
Secretario General